



PROCESO LIQUIDATORIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00222-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la liquidadora Claudia Patricia Navas Pérez, solicita la terminación del proceso por el no pago de los honorarios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir al auxiliar de la justicia **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PEREZ** y al deudor **OSCAR LEON RIOS**, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto alleguen la constancia de pago de los honorarios provisionales señalados en el auto de fecha **26/05/2022**. Ahora, en caso de requerirse por el deudor, la consignación de dichos honorarios provisionales los podrá realizar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado ante el Banco Agrario de Colombia que se identifica con el No. 680012041001.

2. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere al deudor **OSCAR LEON RIOS** para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a consignar a favor de este proceso los honorarios provisionales fijados al liquidador en el auto de fecha **26/05/2022**.

Para su cumplimiento la parte deudora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

3. Conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 564 del C.G.P, téngase en cuenta que la liquidadora **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PEREZ** cumplió con la publicación del aviso de que trata la norma en cita. De ahí, que se le requiera para que allegue el comprobante de los gastos de publicación y notificación a los acreedores.



4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera requerir a la liquidadora **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PEREZ**, con el fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en el numeral 3º del artículo 564 del C.G.P, es decir, con la actualización del inventario del deudor teniendo en cuenta para ello la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Ahora para la valoración de inmuebles y automotores se debe proceder conforme a lo dispuesto en los numeral 4º y 5º del artículo 444 del C.G.P.
5. Respecto a lo presentado por el acreedor **BAGUER S.A.S**, el Despacho resolverá en su momento procesal correspondiente.
6. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se observa que dentro de este trámite liquidatorio no se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 573 del C.G.P, por tanto, se ordena informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **OSCAR LEON RIOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.078.205. Adjúntense con el respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso liquidatorio.
7. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y, por tanto, se ordena a la Secretaría que se cumpla una vez más y en debida forma con el emplazamiento dispuesto en el auto del **26/05/2022**, según lo dispuesto en los artículos 564 y 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 04 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a213e00465e18e9cd95b7f4a55df1115b9d81e6efef1328c8538fac7396e121**

Documento generado en 03/08/2023 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>